

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 01 de Marzo de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.0203

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicación: 760014003031202000362-00

La presente demanda por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de HAROLD CEDANO VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.641.501, a través de apoderado judicial, Contra **NATALIA ANDREA TEJADA MAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.954.330, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$12.000.000.oo MCTE**, como capital contenido en el pagaré No. 001.

1.1. - Por los intereses de plazo la suma de **\$187.700.oo MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020.

1.2. - Por los intereses de plazo la suma de **\$190.600.oo MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Enero de 2020 al 17 de Febrero de 2020.

1.3. - Por los intereses de plazo la suma de **\$189.500.oo MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Febrero de 2020 al 17 de Marzo de 2020.

1.4. - Por los intereses de plazo la suma de **\$186.900.oo MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Marzo de 2020 al 17 de Abril de 2020.

1.5. - Por los intereses de plazo la suma de **\$181.900.oo MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Abril de 2020 al 17 de Mayo de 2020.

1.6. - Por los intereses de plazo la suma de **\$181.200.oo MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Mayo de 2020 al 17 de Junio de 2020.

1.7. - Por los intereses moratorios sobre el capital representado en el pagaré No.001, desde el 18 de Junio de 2020, calculados a 1.5 veces el interés bancario certificado por la superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$20.000.000.oo MCTE**, como capital contenido en el pagaré No. 002.

2.1. - Por los intereses de plazo la suma de **\$312.833.00 MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Diciembre de 2019 al 17 de enero de 2020.

2.2. - Por los intereses de plazo la suma de **\$317.666.00 MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Enero de 2020 al 17 de Febrero de 2020.

2.3. - Por los intereses de plazo la suma de **\$315.833.00 MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Febrero de 2020 al 17 de Marzo de 2020.

2.4. - Por los intereses de plazo la suma de **\$311.500.00 MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Marzo de 2020 al 17 de Abril de 2020.

2.5. - Por los intereses de plazo la suma de **\$303.166.00 MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Abril de 2020 al 17 de Mayo de 2020.

2.6. - Por los intereses de plazo la suma de **\$302.000.00 MCTE**, en el periodo comprendido del 18 de Mayo de 2020 al 17 de Junio de 2020.

2.7. - Por los intereses moratorios sobre el capital representado en el pagaré No.002, desde el 18 de Junio de 2020, calculados a 1.5 veces el interés bancario certificado por la superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por el valor de las costas Judiciales, el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del Bien Inmueble hipotecado, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-938807, conforme al Art. 468 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, y de conformidad con el decreto 806 del 2020.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

KFRG

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando la presente diligencia para los fines pertinentes. Favor Provea.

Cali, 01 de Marzo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 0197
Aprehensión y entrega de Bien
Rad: 760014003031202000357-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda que ha promovido **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3**, Representada Legalmente por **ALEJANDRA HENAO MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.656.045, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ANGI LICETH MORALES IMBACHI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.081.298, encontrándose reunidos los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1676 de 2013, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placa **LIL-24E**, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **ANGI LICETH MORALES IMBACHI**.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso del vehículo que presenta las siguientes características: de placas **LIL-24E**, Clase **MOTOCICLETA**, Marca **VICTORY**, Color **BLANCO**, Modelo 2017, Motor **1P50FMHHH1009295**, Línea **ADVANCE 110**, inscrito en la Secretaria de Movilidad Municipal de Florida - Valle, de propiedad de la demandada **ANGI LICETH MORALES IMBACHI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.081.298.

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando la presente diligencia para los fines pertinentes. Favor Provea.

Cali, 01 de Marzo de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 0205
Aprehensión y entrega de Bien
Rad: 760014003031202000366-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda que ha promovido **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7**, Representada Legalmente por **HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.776.283, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ANGELA MELISSA LOPEZ CORDERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.865.145, encontrándose reunidos los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1676 de 2013, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placa **RCE-54E**, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** contra **ANGELA MELISSA LOPEZ CORDERO**.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso del vehículo que presenta las siguientes características: de placas RCE-54E, Clase MOTOCICLETA, Marca HONDA, Color NEGRO, Modelo 2018, Motor JC47E-7-6113953, Línea CB 110, inscrito en la Secretaria de Movilidad Municipal de Palmira - Valle, de propiedad de la demandada ANGELA MELISSA LOPEZ CORDERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.865.145.

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-03-2021

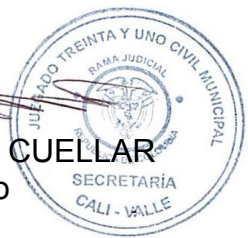
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, que se hará entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada señora GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA. Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2.020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 006
Ejecutivo
Radicación No.760014003031201900624-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Sra. **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.833.448, en calidad de demandado, respecto a la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso termino por pago total de la obligación, conforme el artículo 461 del C.G.P.

Revisado el sistema de depósitos judiciales aparece la suma de **\$436.048.oo Pesos M/cte.**, y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a nombre de la parte demandada Sra. **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.833.448. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de **\$436.048.oo Pesos M/cte.**, a la parte demandada Sra. **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.833.448.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos al demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Marzo de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 01 de Marzo de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0196
Ejecutivo.
Rad.: 760014003031202000356-00

Entra a despacho el presente proceso, con respecto al memorial de subsanación presentada por la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8** , Representada legalmente por **CECILIA GARZON FERNANDEZ**, mediante apoderado judicial contra **JULIAN ANDRES CADAVID HOYOS C.C. 94.514.739**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de **\$35.667.996.00 MCTE**, por concepto de capital adeudado representado en el pagaré No. 600099319
 - 1.1) Por los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 600099319, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde el 05 de Abril de 2019.
- 2) La suma de **\$18.270.213.00 MCTE**, por concepto de capital adeudado representado en el pagaré No. Sin número.
 - 2.1) Por los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. Sin número a la tasa del 24.80% EA o el máximo legal permitido por la superintendencia financiera siempre que no sobre pase el límite de usura, desde el 12 de Enero de 2020.

SEGUNDO: Por el pago de las costas y costos del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y de conformidad con el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/03/2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 01 de Marzo de 2021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0198

Ejecutivo.

Rad.: 760014003031202000360-00

Entra a despacho el presente proceso, con respecto al memorial de subsanación presentada por la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS P.H. Nit: 900.066.216-2, Representada legalmente por JORGE MELITON GODOY** mediante apoderada judicial contra **JORGE ERNESTO MARTINEZ GAVIRIA C.C. 14.438.871**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de **\$300.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de mayo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 2) La suma de **\$300.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Junio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 3) La suma de **\$300.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Julio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 4) La suma de **\$300.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 5) La suma de **\$300.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Agosto de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Septiembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 6) La suma de **\$300.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Septiembre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a

partir del 01 de Octubre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

- 7) La suma de **\$300.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Octubre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Noviembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 8) La suma de **\$300.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Noviembre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Diciembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 9) La suma de **\$300.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Diciembre de 2019.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Enero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 10) La suma de **\$318.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 11) La suma de **\$318.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Febrero de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 12) La suma de **\$318.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Marzo de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 13) La suma de **\$800.000.00 MCTE**, por concepto de cuota extra de administración del mes de Marzo de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 14) La suma de **\$318.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Abril de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 15) La suma de **\$318.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Mayo de 2020.
 - a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a

partir del 01 de Junio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

- 16) La suma de **\$318.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Junio de 2020.
- a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 17) La suma de **\$318.000.00 MCTE**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2020.
- a. Por los intereses moratorios equivalentes a 1.5 veces al interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, a partir del 01 de Agosto de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 18) Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de \$318.000.00

SEGUNDO: Por el pago de las costas y costos del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y de conformidad con el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

KFRG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/03/2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 01 de Marzo de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0206
Ejecutivo.
Rad.: 760014003031202000367-00

Entra a despacho el presente proceso, con respecto al memorial de subsanación presentada por la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **JULIO CESAR CORREA CALAMBAS C.C. 16.846.990**, mediante apoderado judicial contra **HAROLD MONDRAGON C.C. 16.772.199**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de **\$47.000.000.00 MCTE**, por concepto de capital adeudado y representado en la letra de cambio #0026
 - 1.1) Por los intereses moratorios sobre el capital representado en la letra No. 0026, a la tasa del 2% sin superar la máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el pago de las costas y costos del proceso y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y de conformidad con el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/03/2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por la Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, apoderada de la parte demandante. Favor provea.

Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 200
Ejecutivo
Radicación: 760014003031201900839-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir la solicitud incoada por la Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, apoderada de la parte demandante, donde solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, igualmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente lo allí solicitado por la parte actora, se despachara favorablemente decretando la terminación del proceso de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la solicitud incoada por la Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, apoderada de la parte demandante, en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las Medidas Cautelares, decretadas mediante Auto de Tramite No. 062 del 20 de Febrero de 2.020.

Tercero: Sin condena en costas a las partes.

Cuarto: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 0019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora informando sobre la admisión del presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 199
Ejecutivo
Radicación: 760014003031202000395-00.

La presente demanda por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO FALABELLA SA. NIT. 900.047.981, representado legalmente por el Dr. JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.292.103, expedida en Bogotá DC, mediante apoderado judicial Contra DIEGO ANDRES OSORNO PALACIO, identificado con C.C. No. 71.263.179, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por concepto de capital la suma de \$10.455.378 M.CTE, contenido en el titulo valor PagaréNo. **209979727527**
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa máxima legalmentepermitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, a partir y hasta el pagototal.
- 3.- Por concepto de intereses corrientes por la suma de **\$ 814.323.00 M/CTE.** siendo causados hasta el **10 DE DICIEMBRE DE 2018.**
- 4.- Por el valor de las costas y agencias de derecho, el Juzgado competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Marzo de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.-

Cali, 01 de Marzo de 2021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 0201
Ejecutivo
Rad: 760014003031202000361-00.

Visto el informe de secretaria que antecede y revisada la presente demanda, se observa que la misma no fue subsanada en su debida forma, pues no se dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 750, proferido el 11 de Septiembre de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de un Ejecutiva, propuesta por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS**, contra **FERNANDO BALANTA**, acorde con lo regulado por Artículo 90 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Archívense las actuaciones proferidas por éste Despacho, una vez se cancele su radicación.

TERCERO. Entréguese la demanda y sus anexos a la parte actora, sin que sea necesario el desglose.

NOTIFIQUESE.-

La Juez


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/03/2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito obrante a folio 26, presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 1 de Marzo de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 202
Ejecutivo
Radicación No. 760014003031202000424-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGU, identificada con C.C. No. 66.982.402 y T.P. # 99.505 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada actora, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante, previa cancelación de su radicación. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos, a la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGU, identificada con C.C. No. 66.982.402 y T.P. # 99.505 del C.S.J., previa cancelación de su radicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 Marzo de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario